

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Septiembre 17 de 2021. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1212 Radicación No. 2021 – 390

Palmira, Septiembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Respecto al punto segundo no dio cumplimiento, pues si bien allego por la empresa de correos la certificación de entrega de notificación personal a la parte demandada a su lugar de trabajo el 2 de septiembre de 2021, no se aportó la demanda con sus anexos debidamente sellada y cotejada. Aunado, a que no se remitió la respectiva subsanación como lo prevé el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, respecto de las menores de edad MARIA PAULA y MARIA JOSE BALLESTEROS LENIS, promovida mediante apoderado judicial por la señora BRENDA CAROLINA LENIS PABON, en contra del señor WILTON JHONNY BALLESTEROS RAMOS.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de los anexos, a la parte interesada toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA¹
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Septiembre 20 de 2021

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

¹ Se deja constancia que, en la presente fecha, la suscrita funcionaria no tuvo acceso a la aplicación de firma electrónica.